

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0230/2018**  
La Paz, 12 de octubre de 2018

**VISTOS:**

Nota Interna DAFUAD 1950/2018, de 31 de agosto de 2018.  
Nota Interna NI-DPE-UDI 0189/2018, de 11 de septiembre de 2018.  
Nota Interna DAF UAD 2031/2018 de 12 de septiembre de 2018.  
Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0065/2018 de 14 de septiembre de 2018.  
Informe Legal DJ –ULJA 0226/2018 de 12 de octubre de 2018 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, que en su Artículo 27 señala: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...).”*

Que, la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros, tiene como ámbito de aplicación las actividades de asumir riesgos de terceros y conceder coberturas, la contratación de seguros en general, el prepago de servicios de índole similar al seguro, así como los servicios de intermediación y auxiliares de dichas actividades, por sociedades anónimas expresamente constituidas y autorizadas a tales efectos, por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. También norma el funcionamiento y fiscalización de las entidades que rechazan las actividades señaladas anteriormente, la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y las atribuciones de la Superintendencia. Las normas referidas al seguro, se entienden igualmente aplicables a cualquier modalidad de la actividad aseguradora y reaseguradora.

Que, la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales ó jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, la Ley N° 737 de 21 de septiembre de 2015, modifica el artículo 37 de la Ley N° 1883, de Seguros que refiere al Establecimiento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT.

Que, la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado, tiene por objeto establecer las características de las pólizas de seguro de fianzas, en las que participen como beneficiarias entidades y empresas públicas y sociedades donde el Estado tenga participación accionaria mayoritaria; crear el Fondo de Protección del Asegurado, así como modificar la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Seguros, y el Código de Comercio.

Que, el Decreto Ley N° 14379, de 25 de febrero de 1977, aprueba el Código de Comercio que regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial.

Que, el Decreto Supremo No. 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0230/2018**  
La Paz, 12 de octubre de 2018

Que, el Decreto Supremo N° 25201, de 16 de octubre de 1998, reglamenta la Ley N° 1883 de Seguros.

Que, el Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, aprueba las modificaciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 27295, de 20 de diciembre de 2003, tiene por objeto “*reglamentar el artículo 37 de la Ley N° 1883 de Seguros, como reglamento único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se regirá por la Ley de Seguros N° 1883, el presente Decreto Supremo y las Resoluciones Administrativas que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emita para tal efecto*”.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 2920, de 28 de septiembre de 2016, tiene por objeto efectuar reformas al Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT.

Que, la Resolución Administrativa ANH 1533/2013, de 24 de junio de 2013, aprueba el Reglamento de Administración de Almacenes.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1709/2014, de 02 de julio de 2014, aprueba el Reglamento de Administración de Activos Fijos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0091/2015, de 18 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de Administración y Uso de Vehículos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fue aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, el cual tiene por objeto: “Artículo 1. (Objeto) Establecer los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Guías, Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)”.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0344/2016, de 5 de diciembre de 2016, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0089/2017, de 4 de mayo de 2017, aprueba el ajuste al Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0113/2018, de 29 de mayo de 2018, aprueba el “Reglamento para la Contratación y Administración de Seguros V1”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante Nota Interna DAFUAD 1950/2018, de 31 de agosto de 2018, remite a la Dirección de Planificación y Estadística, los ajustes al Reglamento para Contratación y Administración de Seguros V1.

Que, en fecha 11 de septiembre de 2018, a través de Nota Interna NI-DPE-UDI 0189/2018, la Dirección de Planificación y Estadística remite a la Dirección de Administración y Finanzas para su validación y conformidad el “Reglamento para Contratación y Administración de Seguros V2”.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0230/2018**  
**La Paz, 12 de octubre de 2018**

Que, mediante Nota Interna DAF UAD 2031/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, la Dirección de Administración y Finanzas, válida y emite su conformidad al *"Reglamento para Contratación y Administración de Seguros V2"*.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0065/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, señala que en fecha 29 de mayo de 2018, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0113/2018, se aprobó el *"Reglamento para la Contratación y Administración de Seguros V1"* y posteriormente la Dirección de Administración y Finanzas mediante nota DAFUAD 1950/2018, de 31 de agosto de 2018 remite a la Dirección Planificación y Estadística (DPE) los ajustes al Reglamento para Contratación y Administración de Seguros V1, argumentando técnicamente lo siguiente:

- La Unidad de Administración en cumplimiento al inciso f) del artículo 9 del Reglamento para la Contratación y Administración de Seguros, emite reportes de franquicias generadas por la atención de siniestros posteriores a la fecha de aprobación del mismo, a objeto de que la Unidad de Finanzas realice la emisión de notas de cargo a las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea.
- La constante rotación de personal permanente y consultor individual de línea dentro de la ANH, dificulta la efectiva recuperación de recursos por pago de franquicias.
- El pago por concepto de franquicias se realiza con recursos del TGN, por lo que la devolución debe realizarse al Banco Central de Bolivia (BCB) a la CUT, situación que dificulta la recuperación de recursos del personal que se encuentra en las Direcciones Distritales, toda vez que el BCB "NO TIENE SUCURSALES" en el interior del país.
- La Unidad de Gestión de Talento Humano señala: "(...) aplica descuentos que no están inmersos en el Reglamento Interno de Personal de la ANH, (...) todos ellos con Reglamentación específica, las cuales señalan de manera expresa las sanciones a través de descuento por planilla". Asimismo, en su último párrafo indica: "Por lo tanto, la Unidad de Gestión de Talento Humano cumplirá con lo instruido en tanto y en cuanto la sanción y el descuento por planilla se encuentren enmarcados en Reglamentación debidamente aprobada a través de documento legal".
- En el artículo 8 inciso f) de la propuesta de modificación al Reglamento para la Contratación y Administración de Seguros se propone la comunicación, mediante nota, a las servidoras, servidores públicos y consultores individuales de línea, del concepto del descuento mediante planilla.

Que, el mencionado Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0065/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, así también manifiesta que tomando en cuenta el Manual de Organización y Funciones de la ANH aprobado mediante RA-ANH-DJ N° 0089/2017, de 04 de mayo de 2017, establece para DAF: *"Elaborar, actualizar y presentar reglamentos y manuales de procesos y procedimientos inherentes a las actividades de la Dirección, conforme a normativa vigente y políticas establecidas en la Institución"* y *"Administrar y supervisar los Activos Fijos, Materiales y Suministros de la Institución, conforme a normativa vigente"*, se llevó a cabo la revisión y complementación con el personal DAF/UAD del Reglamento en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Normativa Interna. Finalmente concluye:

- a. El *"Reglamento para Contratación y Administración de Seguros V2"* ha sido revisado, ajustado y complementado en coordinación con la DAF/UAD.
- b. Su enfoque y estructura se encuentran dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa y la reglamentación interna de la ANH.
- c. Corresponde continuar con el trámite para su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Legal DJ –ULJA 0226/2018 de 12 de octubre de 2018, concluye: *"En atención a lo manifestado en el Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0065/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0230/2018  
La Paz, 12 de octubre de 2018

**“Reglamento para la Contratación y Administración de Seguros, V2”, es viable toda vez que ha sido elaborado de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto”.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0226/2018, de 09 de octubre de 2018, se designa al Ing. Northon Nilton Torrez Vargas, en su calidad de Director Técnico de Transportes y Comercialización, como Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de fecha 10 a fecha 15 de octubre de 2018, mientras dure la ausencia del Ing. Gary Andrés Medrano Villamor.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley, dispone;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0065/2018 de 14 de septiembre de 2018 de la Dirección de Planificación y Estadística y el Informe Legal DJ –ULJA 0226/2018 de 12 de octubre de 2018, que sustentan la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO:** Aprobar el **“REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS, V2”**, de acuerdo con el Anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa que forma parte inseparable de la misma.

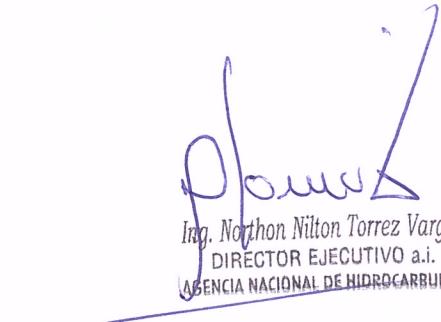
**TERCERO.-** Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), la implementación del **“REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS, V2”**,

**CUARTO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0113/2018, de 29 de mayo de 2018, que aprueba el Reglamento para la Contratación y Administración de Seguros V1.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

  
Abog. L. Antonio Kosovic  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*Cuidamos lo mejor que tenemos*

Código: DAF/UAD-R10

## **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS**

**Aprobado con RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12-10-18**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**



	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° <b>U230110 12-10-18</b>

## CONTENIDO

CAPITULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. (Objeto).....	4
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).....	4
Artículo 3. (Marco Normativo).....	4
Artículo 4. (Previsión).....	5
Artículo 5. (Definiciones).....	5
Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento).....	7
Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento).....	7
CAPITULO II.....	7
RESPONSABILIDADES.....	7
Artículo 8. (Dirección de Administración y Finanzas).....	7
Artículo 9. (Unidad de Administración - Personal de Bienes y Servicios).....	8
Artículo 10. (Personal de Servicios Generales y Seguros).....	8
Artículo 11. (Personal de Activos Fijos y Transporte).....	9
Artículo 12. (Personal de Almacenes).....	10
Artículo 13. (Unidad de Finanzas).....	10
Artículo 14. (Unidad de Gestión del Talento Humano).....	10
Artículo 15. (Direcciones y Unidades – Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea).....	11
CAPITULO III.....	11
CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS.....	11
Artículo 16. (Contratación de las Pólizas de Seguros).....	11
Artículo 17. (Administración de las Pólizas de Seguros).....	12
Artículo 18. (Póliza de Seguro Multirriesgo).....	12
Artículo 19. (Póliza de Responsabilidad Civil).....	13
Artículo 20. (Póliza de Destrucción, Desaparición y Deshonestidad - 3D).....	13
Artículo 21. (Póliza de Seguro de Automotores).....	13
Artículo 22. (SOAT – Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito).....	14
Artículo 23. (Póliza de Seguro de Vida - Solo a Requerimiento).....	14
Artículo 24. (Póliza de Accidentes Personales).....	14
Artículo 25. (Reporte de Accidentes u Otras Eventualidades).....	15

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>			
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N°	0230 / 18 12 - 10 - 18	

CAPITULO IV .....	15
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES .....	15
Artículo 26. (Derechos) .....	15
Artículo 27. (Obligaciones) .....	15
Artículo 28. (Prohibiciones) .....	16
Artículo 29. (Sanciones) .....	16



	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12-10-18

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. (Objeto)**

Establecer los principios esenciales que permitan la contratación y administración de seguros respecto a la protección de los:

- a. Bienes de Uso.
- b. Bienes de Consumo.
- c. Recursos Humanos (Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea)

Contra hurtos, robos, daños, accidentes y/u otros siniestros, mediante la contratación de servicios de seguros con proveedores relacionados a la actividad aseguradora, delimitando procedimientos y responsabilidades.

### **Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Las Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea no podrán alegar desconocimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento como excusa o justificación de omisión, infracción o contravención de cualquiera de sus preceptos.

### **Artículo 3. (Marco Normativo)**

El presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política de Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c. Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- d. Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- e. Decreto Ley N° 14379, de 25 de febrero de 1977, Código de Comercio.
- f. Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- g. Decreto Supremo N° 25201, de 16 de octubre de 1998, Reglamento a la Ley N° 1883 de Seguros.
- h. Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública.
- i. Decreto Supremo N° 27295, de 20 de diciembre de 2003, Reglamento SOAT.
- j. Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- k. Resolución Administrativa ANH 1533/2013, de 24 de junio de 2013, Reglamento de Administración de Almacenes.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230/18 12-10-18

- I. Resolución Administrativa ANH N° DJ 1709/2014, de 2 de julio de 2014, Reglamento de Administración de Activos Fijos.
- m. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0091/2015, de 18 de marzo de 2015, Reglamento de Administración y Uso de Vehículos de la ANH.
- n. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.
- o. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0344/2016, de 5 de diciembre de 2016, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- p. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0089/2017, de 4 de mayo de 2017, Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones de la ANH.
- q. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-N° 0113/2018, de 29 de mayo de 2018, Reglamento para la Contratación y Administración de Seguros.

#### **Artículo 4. (Previsión)**

En caso de advertirse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativa pertinente.

#### **Artículo 5. (Definiciones)**

Para los propósitos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Accidente**, acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria, que produce daños en las personas o en las cosas.
- b. **Actividad Aseguradora**, comprende la otorgación de coberturas y la asunción de riesgos de personas naturales o jurídicas, incluyendo las propias entidades aseguradoras y de todo otro servicio que implique cubrir riesgos y el prepago de servicios de índole similar al seguro.
- c. **Bienes de Consumo**, aquellos bienes que la ANH utiliza para satisfacer sus necesidades de funcionamiento.
- d. **Bienes de Uso**, conjunto de bienes muebles y/o inmuebles, vehículos automotores y otros que posee la ANH para desarrollar sus actividades.
- e. **Causalidad**, relación entre causa y efecto.
- f. **Consultor Individual de Línea**, es la persona contratada para prestar servicios y realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato, en conformidad al Art. 5 inciso qq) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- g. **Contrato de Seguro**, documento por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida, al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador a pagar la prima.
- h. **Entidad Aseguradora**, sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2 Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0000-10-19-10-19	

(APS), comprende las entidades aseguradoras directas, las reaseguradoras y las entidades de prepago.

- i. **Entidad Reaseguradora**, entidad que asume la responsabilidad de la entidad aseguradora (cedente) por los riesgos o un conjunto de ellos.
- j. **Franquicia**, es una cantidad fija pactada con la Entidad Aseguradora en el Contrato del servicio de seguro de acuerdo a pólizas contratadas sin pérdida de cobertura, con la finalidad de reducir el costo de la prima.
- k. **Notificación**, documento mediante el cual se hace conocer, a la servidora, servidor público o consultor individual de línea, que se realizará el descuento en planilla por reposición del pago de la franquicia generada por la atención de un siniestro.
- l. **Póliza de Seguro**, documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las condiciones generales y particulares para que se haga efectivo el seguro contratado, de acuerdo a lo determinado en el Código de Comercio.
- m. **Prima**, es el costo del seguro o aportación económica que ha de pagar un asegurado o contratante a una compañía aseguradora por la transferencia del riesgo bajo las coberturas que esta última ofrece a sus clientes durante un determinado período de tiempo.
- n. **Reclamo**, solicitud de atención a la Compañía de Seguros por daños cubiertos por la póliza contratada.
- o. **Seguros Directos**, son los convenidos por una entidad aseguradora con una persona, natural o jurídica.
- p. **Seguros Generales**, son aquellos que amparan los riesgos que directa o indirectamente afecten a los bienes o al patrimonio de las personas naturales o jurídicas. Se entiende por tales, todos aquellos que no sean seguros de personas o de fianzas.
- q. **Seguros Obligatorios**, son aquellos establecidos por el Estado mediante disposiciones legales, con carácter imperativo.
- r. **Seguros Voluntarios**, son aquellos contratados por decisión voluntaria de las personas naturales o jurídicas.
- s. **Seguros de Accidente**, es el que protege a las personas naturales contra los riesgos que afectan su integridad física, emergentes de hechos fortuitos, súbitos y violentos que no comprenden los provenientes de enfermedades.
- t. **Seguros de Corto Plazo**, se entienden como tales a los seguros concertados por un período concreto de tiempo. Son los seguros de accidentes personales, seguros de vida, seguros generales, seguros de salud y seguros de fianzas.
- u. **Seguros de Personas**, son aquellos que tienen por objeto asegurar a la persona natural, haciéndose depender el pago de la prestación convenida de su existencia, su salud o su integridad. Se entienden por tales los seguros de vida, las rentas vitalicias, los de accidentes y los de salud.
- v. **Seguros de Vida**, son aquellos que amparan los riesgos que afectan la existencia de las personas naturales.
- w. **Servidora - Servidor Público**, Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento, según lo establecido en el Art. 233 de la Constitución Política del Estado.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2 Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12-10-18	

x. **Siniestro**, la ocurrencia de un suceso amparado en la póliza de seguros contratada, la cual da lugar a la indemnización, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

#### **Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)**

El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo de la ANH mediante Resolución Administrativa.

La vigencia del Reglamento será a partir de la fecha de difusión de la Resolución Administrativa de aprobación.

La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección de Planificación y Estadística (DPE) a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI) en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas (DAF).

La implementación del presente Reglamento será efectuada por la DAF.

#### **Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento)**

El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones; y en aplicación al principio de la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la ANH.

La DAF en coordinación con la DPE a través de la UDI realizará el ajuste y actualización del Reglamento cuando se produzcan los cambios señalados.

Toda vez que el Reglamento sea actualizado, deberá darse cumplimiento al Artículo precedente de Aprobación y Vigencia.

### **CAPITULO II RESPONSABILIDADES**

Las siguientes Direcciones y Unidades en la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento tienen las siguientes responsabilidades:

#### **Artículo 8. (Dirección de Administración y Finanzas)**

- Hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades de la ANH.
- Velar por la adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes que están a cargo de la Entidad.
- Supervisar la contratación y administración del servicio de seguros.
- Autorizar la inclusión y/o exclusión de Bienes de Uso y/o Consumo y otros de las pólizas contratadas según corresponda.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° <b>U230718 12-10-18</b>

- e. Autorizar y realizar la denuncia, de eventualidades reportadas por las Direcciones y Unidades de la ANH si corresponde, de acuerdo a las pólizas contratadas y normativa vigente.
- f. Comunicar a la Servidora, Servidor Público y Consultor Individual de Línea con Nota el descuento que se le realizará en planilla por concepto de reposición del gasto de la franquicia conforme a las pólizas contratadas y lo establecido en el presente Reglamento.
- g. Comunicar a la Servidora, Servidor Público y Consultor Individual de Línea la improcedencia de su denuncia para que el mismo efectúe la reparación o reposición del bien de uso, consumo u otro.
- h. Solicitar a la Unidad de Gestión del Talento Humano (UTH) el descuento en planillas por concepto de reposición de gasto de franquicias a las Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea para su procesamiento de acuerdo al Reglamento Interno del Personal y normativa vigente.

#### **Artículo 9. (Unidad de Administración - Personal de Bienes y Servicios)**

- a. Proponer y gestionar modificaciones necesarias al “Reglamento para la Contratación y Administración de Seguros”.
- b. Supervisar la ejecución de los servicios de seguros en el POA, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- c. Gestionar la contratación de los servicios de seguros con el diseño y estructuración del programa de seguros requerido.
- d. Supervisar y solicitar autorización a la DAF para la inclusión y/o exclusión de Bienes de Uso y/o Consumo u otros de la póliza de seguro que corresponda.
- e. Solicitar a la DAF los pagos generados por concepto de franquicias, de acuerdo a requerimiento de la Entidad Aseguradora y de las pólizas contratadas.
- f. Remitir reportes de franquicias generadas por la atención de siniestros a la DAF a objeto de instruir a la Unidad de Gestión del Talento Humano realizar el descuento en planilla.
- g. Supervisar y revisar el archivo de la documentación, por denuncia generada por la atención de los siniestros.

#### **Artículo 10. (Personal de Servicios Generales y Seguros)**

- a. Coadyuvar en el diseño y estructuración del programa de seguros a ser contratado.
- b. Ejecutar las actividades previas al inicio de los procesos de contratación para los servicios de seguros.
- c. Administrar los reclamos por siniestros, verificando el cumplimiento de las coberturas, cláusulas, condiciones generales, condiciones particulares, anexos y otros de las Pólizas contratadas, atendiendo de manera oportuna los requisitos necesarios para la atención de los siniestros.
- d. Controlar y gestionar las inclusiones y exclusiones de las pólizas contratadas y asuntos referidos al manejo del programa de seguros.
- e. Apoyar en la actualización y/o elaboración de manuales para la administración efectiva de las pólizas contratadas y capacitar en aspectos de administración de seguros y reclamos de siniestros a las Direcciones y Unidades.
- f. Controlar y verificar que las denuncias a la Entidad Aseguradora se realicen dentro del plazo establecido en las pólizas contratadas.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12-10-18

- g. Reportar a la DAF los siniestros rechazados por la Entidad Aseguradora o que fueron reportados fuera de plazo por las Direcciones y Unidades.
- h. Elaborar las solicitudes a las Direcciones y Unidades que correspondan, referentes a lo siguiente:
  - Informes Técnicos sobre el estado de los Bienes de Uso reportados por las Direcciones y Unidades, y se determine las causas de los daños si corresponde.
  - Informe de verificación técnica sobre el estado de los Bienes de Uso reparados o repuestos por la Entidad Aseguradora.
  - Informes técnicos de validación de especificaciones técnicas de equipos propuestos por la Entidad Aseguradora para reposición.
  - Notas de remisión de cotizaciones según solicitud de la Entidad Aseguradora.
  - Otros Informes que sean requeridos por la Entidad Aseguradora para la atención de siniestros.
- i. Verificar, controlar y hacer seguimiento al pago de franquicias generadas por la atención de siniestros a la Entidad Aseguradora, así como el seguimiento a descuentos en planillas en coordinación con la Unidad de Gestión del Talento Humano.
- j. Adoptar medidas que incluyan controles de seguridad física de las instalaciones de la ANH, en coordinación con el Personal de Almacenes y Activos Fijos.
- k. Administrar y resguardar la documentación generada por denuncias, producto de la atención de los siniestros.
- l. Emitir los informes a la DAF referentes a reposiciones de bienes de uso o indemnizaciones efectuadas por la Entidad Aseguradora en atención a siniestros según correspondan acuerdo a normativa vigente.
- m. Llevar el control de vigencia de las pólizas de seguro y las garantías de los contratos de seguro.
- n. Contar con una base de datos actualizada de las denuncias realizadas a las Entidades Aseguradoras contratadas.

#### **Artículo 11. (Personal de Activos Fijos y Transporte)**

- a. Elaborar el detalle valorado de bienes asegurados o por asegurar.
- b. Brindar información requerida por la Entidad Aseguradora sobre los Bienes de Uso (Activos Fijos) que hayan sufrido siniestros.
- c. Brindar información requerida por la Entidad Aseguradora sobre el o los accesorios y herramientas del vehículo siniestrado.
- d. Controlar y gestionar la reposición de Bienes de Uso (Activos Fijos) por parte de las Servidoras, Servidores Públicos o Consultores Individuales de Línea por denuncias que estén fuera de los plazos establecidos en las pólizas contratadas o siniestros declarados improcedentes por la Entidad Aseguradora.
- e. Solicitar a la Unidad de Finanzas, a través de la DAF, el alta y baja contable de aquellos Bienes de Uso (activos fijos), vehículos u otros que así lo requieran.
- f. Elaborar Informes de baja y/o alta de Bienes de Uso (Activos Fijos), vehículos y otros siniestrados y repuestos respectivamente, por la Entidad Aseguradora, Servidoras, Servidores Públicos y/o Consultores Individuales de Línea para su registro y habilitación de acuerdo a normativa vigente.
- g. Establecer criterios para la contratación de seguros que fortalezcan las medidas de seguridad de los Bienes de Uso (Activos Fijos, Vehículos y otros).

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12 - 10 - 18

- h. Elaborar y verificar que el detalle de automotores físico y valorado se encuentre completo y actualizado.
- i. Verificar la reparación o reposición del o los vehículo(s) siniestrados efectuados por la Entidad Aseguradora en base a la información remitida por el Personal de Servicios Generales y Seguros.
- j. Validar los vehículos propuestos para reposición por la Entidad Aseguradora en caso de declararse pérdida total del vehículo siniestrado.
- k. Solicitar la Inclusión a la póliza de seguros correspondiente, de los Activos Fijos recién adquiridos o repuestos.
- l. Solicitar la exclusión de la póliza de seguros correspondiente, de los Activos Fijos que no necesiten de cobertura por baja y/o transferidos y/u otro motivo.

#### **Artículo 12. (Personal de Almacenes)**

- a. Elaborar el detalle valorado de bienes de consumo asegurado o por asegurar.
- b. Proporcionar información sobre bienes de consumo, materiales e insumos que hayan sufrido siniestro.
- c. Establecer criterios para la contratación de seguros que fortalezcan las medidas de seguridad física e industrial de los bienes de consumo.

#### **Artículo 13. (Unidad de Finanzas)**

- a. Brindar toda la información pertinente de dineros, títulos, valores y otros de la ANH sujetos a cobertura, para la contratación del servicio de seguros.
- b. Ejecutar los pagos por servicios de seguros autorizados por la DAF a solicitud Unidad de Administración.
- c. Ejecutar el pago de franquicias autorizadas por la DAF a solicitud de la Unidad de Administración.
- d. Coordinar con la Unidad de Gestión de Talento Humano todos los procedimientos posteriores al descuento en planilla por concepto de reposición del gasto por franquicias.
- e. Reportar el estado de vigencia de las boletas de garantía de cumplimiento de contrato de servicio de seguros.

#### **Artículo 14. (Unidad de Gestión del Talento Humano)**

- a. Brindar la información pertinente del personal que trabaja en la ANH, para la contratación del servicio de seguros. Asimismo para realizar las gestiones correspondientes ante la Entidad Aseguradora en caso de siniestros.
- b. Recepcionar los reportes y ejecutar los descuentos en planillas a las Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea por concepto de reposición del gasto por franquicias de acuerdo a Reglamento Interno de Personal y normativa vigente.
- c. Informar a la DAF acerca de los descuentos en planillas ejecutados a las Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea para el control correspondiente.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2 Aprobado: RA-ANH-DJ N° UZ3U110 12-10-18	

### Artículo 15. (Direcciones y Unidades – Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea)

- a. Velar por la adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes de uso y/o consumo que les fueron asignados, previniendo de toda manera posible la ocurrencia de siniestros.
- b. Informar de manera escrita a la DAF los accidentes o eventualidades ocurridos dentro del plazo establecido para su autorización y posterior denuncia a la Entidad Aseguradora contratada a través de su superior jerárquico.
- c. Efectuar la devolución del Activo Fijo adjunto al Informe del inciso b).
- d. Brindar toda la información que se requiera acerca del siniestro para su atención conforme a las pólizas contratadas, de acuerdo a requerimiento de la Entidad Aseguradora (Denuncia Policial, Informe de Transito, Informe de Bomberos, Reporte Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), Informe de Cía. de Energía Eléctrica, etc.)
- e. Reponer el monto de franquicias generadas en atención a siniestros conforme a lo establecido en el presente Reglamento y pólizas contratadas.
- f. Reponer o reparar los Bienes de Uso o de consumo siniestrados, en los casos siguientes:
  - Cuando informe o reporte a la DAF se encuentre fuera del plazo establecido.
  - Cuando la Entidad Aseguradora declare improcedente o rechace las denuncias efectuadas por nuestra Entidad.
  - Cuando se establezca que no corresponde efectuar la denuncia a la Entidad Aseguradora de acuerdo a normativa vigente.
- g. Aquellas Servidoras, Servidores Públicos que ejerzan funciones de Director o Jefe de Unidad según corresponda, deberán velar por el cumplimiento obligatorio de lo establecido en el presente Reglamento, por parte de su personal dependiente.
- h. Las franquicias no serán replicadas al personal solo en casos excepcionales, justificados y autorizados.

## CAPITULO III CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS

### Artículo 16. (Contratación de las Pólizas de Seguros)

Las contrataciones de servicios de seguros deberán efectuarse con Entidades Aseguradoras constituidas y autorizadas para operar en el territorio boliviano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Seguros N° 1883, de 25 de junio de 1998.

La contratación de seguros será realizada considerando el valor de la prima estimada para obtener el seguro como monto total del contrato y no del monto a asegurar. Las pólizas constituyen la base de la contratación y son parte indivisible del contrato.

La DAF emitirá los criterios para la contratación de los servicios de seguros otorgando cobertura a los Bienes de Uso y/o Consumo u otros de manera que fortalezcan las medidas de seguridad de los mismos.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12 - 10 - 18

En el caso de los seguros de póliza de accidentes personales y póliza de seguro de Vida (solo a requerimiento) la DAF y la UTH en coordinación con las Direcciones Técnicas emitirán los criterios para su contratación.

El proceso de contratación se efectuará de acuerdo con el Artículo 79 Contratación de Seguros del D.S. N° 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus Decretos Modificatorios.

Con el fin de salvaguardar los Bienes de Uso, Bienes de Consumo y los Recursos Humanos, la ANH podrá contratar las siguientes pólizas:

- Pólizas de Seguro Multiriesgo.
- Póliza de Responsabilidad Civil.
- Póliza de Destrucción, Desaparición, Deshonestidad – 3D
- Póliza de Seguro de Automotores.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- Póliza de Accidentes Personales.
- Póliza de Seguros de Vida (solo a requerimiento).
- Otras que se considere necesario.

### Artículo 17. (Administración de las Pólizas de Seguros)

La DAF a través de la Unidad de Administración, se encargará de administrar las pólizas contratadas con la Entidad Aseguradora.

La Unidad de Administración - Personal de Bienes y Servicios a objeto de llevar un control y seguimiento adecuado de todos los casos reportados por las diferentes Direcciones y Unidades de la Entidad, contará con una base de datos que los clasifique de acuerdo a las pólizas contratadas y refleje el estado de los mismos de la siguiente manera:

- Denuncia de siniestros según nota, fecha y póliza.
- Siniestros en curso de atención por la Entidad Aseguradora.
- En reposición por la Servidora, Servidor Público o Consultor Individual de Línea, por causales establecidas en el Artículo 15 inciso f) del presente Reglamento.
- Siniestros concluidos, atendidos por la Entidad Aseguradora.

En el caso de Seguros de Vida, la DAF, gestionará a través de la Unidad de Administración - Personal de Bienes y Servicios ante la Entidad Aseguradora, los Certificados de Cobertura Individual a requerimiento de las Direcciones y Unidades. Asimismo, llevará el control y seguimiento de las denuncias realizadas.

### Artículo 18. (Póliza de Seguro Multiriesgo)

Esta comprende la propiedad real tangible de la ANH, de cualquier naturaleza, tipo y/o descripción y/o en la cual tenga o pudiera tener interés de cualquier clase, tal como existen ahora o se contraten más adelante, en cualquier forma que la posea, por la cual deba responder, responsabilizarse, haya aceptado el compromiso de proteger adecuadamente, en

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12-10-18

custodia o en comodato, u otros, situadas indistintamente en las diferentes oficinas a nivel nacional y/o terceros incluyendo pero no limitando valores absolutos.

#### **Artículo 19. (Póliza de Responsabilidad Civil)**

Esta póliza cubre los pagos o indemnizaciones que la ANH debe efectuar por la pérdida o daños ocasionados a terceros (visitantes en general, familiares, proveedores, contratistas y/o subcontratistas) y/o a sus propiedades, producto de normal desenvolvimiento de las actividades, de actos involuntarios, súbitos y/u omisiones, tanto de la entidad como de las Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea o por cualquier evento ocasionado por personal de servicio o guardias de seguridad incluyendo uso de armas de fuego y/o armas punzo cortantes, dentro de sus predios y /o propiedades adyacentes.

Asimismo, cubrir daños, a personas contratadas de forma eventual, siempre que el daño derive del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y/o convenios suscritos por el asegurado y durante la vigencia de los mismos.

Toda demanda por esta cobertura podrá generarse en cualquiera de las instalaciones de propiedad de la ANH principal y/o donde desarrolle sus actividades.

#### **Artículo 20. (Póliza de Destrucción, Desaparición y Deshonestidad - 3D)**

Esta póliza cubre la pérdida de dineros, valores y otros bienes que pudiera sufrir la ANH, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza contratada, como consecuencia de un acto delictivo cometido por las Servidoras, Servidores Públicos y/o Consultores Individuales de Línea, ya sea solo o en colusión con otros.

Se entiende por Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea de la ANH a toda persona con quien tuviera relación de tipo laboral cualquiera sea la forma de remuneración, tal como lo establecen las disposiciones laborales del país. Los daños sufridos por delitos cometidos por terceras personas que no tuvieran esta relación con la ANH, quedan excluidos del contrato de seguros.

#### **Artículo 21. (Póliza de Seguro de Automotores)**

Es aplicable a todos los vehículos de propiedad o bajo custodia de la ANH, considerándose las siguientes coberturas:

- Pérdida total por accidente o robo
- Daños propios, riesgos políticos, conmoción civil, huelga y daños maliciosos, incluyendo vandalismo, sabotaje y terrorismo
- Responsabilidad Civil
- Responsabilidad Civil consecuencial
- De extraterritorialidad para toda la materia del seguro en sujeción a los amparos y coberturas del seguro.
- Accesorios y herramientas
- Otros de acuerdo a la póliza contratada.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12-10-18

### Artículo 22. (SOAT – Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito)

El SOAT tiene como objetivo otorgar una cobertura uniforme y única de gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte o incapacidad total permanente a cualquier persona individual que sufra un accidente provocado por vehículo automotor.

El SOAT es indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y su acción será directa e inmediata contra la entidad aseguradora.

### Artículo 23. (Póliza de Seguro de Vida - Solo a Requerimiento)

Es aplicable a las Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea de la ANH que realicen inspecciones a las empresas reguladas donde así lo exijan, considerando la siguiente cobertura:

- Muerte por cualquier causa no excluida en la póliza.

Asimismo, la póliza podrá comprender las siguientes cláusulas adicionales:

- a. Cláusula de amparo de riesgos de la naturaleza y/o catástrofes naturales.
- b. Cobertura por asfixia o intoxicación por vapores o gases o por inmersión u obstrucción o electrocución.
- c. Intoxicación por vapores o gases o cualquier otra sustancia análoga.
- d. Venenos ingeridos de forma involuntaria.
- e. Inmersión, obstrucción y electrocución de cualquier naturaleza.
- f. Mordedura de animales y/u ofidios y picaduras de insectos venenosos.
- g. Otras cláusulas que correspondan.

### Artículo 24. (Póliza de Accidentes Personales)

Para Servidoras y Servidores Públicos se consideran las siguientes coberturas:

- a. Muerte Accidental: La Entidad Aseguradora contratada, pagara la suma convenida a la persona o personas beneficiarias. En caso de no haber designación de beneficiarios, la indemnización será pagada a los herederos forzados del asegurado, previa presentación de la Declaratoria de Herederos.
- b. Invalidez Permanente Total y/o Parcial: La Entidad Aseguradora contratada pagara la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en la tabla de indemnizaciones incorporada en la póliza contratada y que forme parte integrante de ella.
- c. Incapacidad Temporal: La Entidad Aseguradora contratada calculara la indemnización a pagarse desde el inicio hasta el final del tratamiento médico.
- d. Gastos Médicos: La Entidad Aseguradora contratada pagara y/o reembolsara, hasta la cantidad establecida en la póliza contratada.

Estos aspectos deberán indicarse expresamente en la “**Condiciones Particulares**”, siempre que su causa directa o única fuera un accidente amparado por ella.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230 / 18 12-10-18

### Artículo 25. (Reporte de Accidentes u Otras Eventualidades)

Los plazos para reportar accidentes u otras eventualidades a la DAF, será reglamentada mediante Instructivo o Circular acorde al plazo establecido en las pólizas contratadas a objeto de realizar las denuncias oportunamente.

La DAF informará a todo el personal de la Entidad los requisitos y procedimientos necesarios para reportar accidentes u otras eventualidades conforme a la contratación de nuevas pólizas.

Todo reclamo de siniestros o indemnizaciones deberá ser informada, gestionada y/o coordinada mediante la DAF.

## CAPITULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

### Artículo 26. (Derechos)

Todo el personal que tenga relación laboral con la ANH, tiene el derecho de trabajar con la seguridad que brindan las coberturas establecidas en las pólizas de seguros contratadas para realizar sus labores de la manera adecuada y óptima.

Todo asegurado, tomador o beneficiario de seguros, tiene derecho a una información clara, veraz y suficiente sobre los servicios ofertados por las entidades aseguradoras.

### Artículo 27. (Obligaciones)

Es obligación de todas las Servidoras, Servidores Públicos y Consultores Individuales de Línea informar sobre siniestros que tengan relación con las pólizas contratadas y reponer la suma establecida, correspondiente a la franquicia generada por el siniestro reportado según corresponda; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Para contar con la cobertura de las pólizas de seguro, ante la ocurrencia de cualquier accidente u otra eventualidad, éste debe ser comunicado a la DAF de manera escrita inmediatamente de conocido el mismo; con el propósito de que puedan ser denunciados oportunamente dentro de los plazos establecidos en las pólizas contratadas, caso contrario la Entidad Aseguradora podría declarar improcedente la denuncia por aviso extemporáneo.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, será de exclusiva responsabilidad de las Direcciones y Unidades y/o personal a cargo de los Bienes de Uso y/o Consumo, vehículos y otros, con las correspondientes responsabilidades administrativas que puedan generar.

	<b>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE LA ANH</b>	
Código: DAF/UAD-R10	Versión: 2	Aprobado: RA-ANH-DJ N° 0230118 12-10-18

### Artículo 28. (Prohibiciones)

Queda prohibido a todo el personal que tenga relación laboral con la ANH:

- a. Efectuar cobros por las pólizas de seguros.
- b. Tergiversar información de un siniestro para obtener beneficio propio.
- c. Poner en riesgo los Bienes de Uso (Activos Fijos), Bienes de Consumo, vehículos u otros, ocasionando la ocurrencia frecuente de siniestros.
- d. Reportar como siniestros, los daños en los Bienes de Uso (Activos Fijos), Bienes de Consumo, vehículos u otros provocados por descuido, mal uso u otra causal excluida de la cobertura.
- e. Incumplir los plazos establecidos en el procedimiento para la denuncia y reclamo de siniestros, ocasionando el rechazo de la indemnización o reposición.

### Artículo 29. (Sanciones)

Las contravenciones e incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento se enmarcarán en las Responsabilidades por la Función Pública establecidas en la Ley N° 1178 y en el Reglamento Interno del Personal de la ANH.

